

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, presentada, a través de apoderado especial, por **ELIZABETH JAIMES MEDINA**, contra la **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S., SERVINACIONAL S.A.S.**, representada legalmente por **DORA TEOFILDE CABALLERO BADILLO**, o quien haga sus veces; observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En el acápite **PRETENSIONES declarativas** omite solicitar se declare la existencia de la relación laboral, siendo esta la fuente de las obligaciones pecuniarias reclamadas.

2.- En **hecho PRIMERO** omite identificar la **OBRA O LABOR** para la cual fue contratado el demandante, información indispensable para efectuar el cálculo de la indemnización solicitada en la **pretensión PRIMERA condenatoria**, en los términos del artículo 64 del CST, el cual dispone que esa indemnización se determina por *el lapso determinado por la duración de la obra o labor contratada*.

3.- Omite **CUANTIFICAR** la **pretensión SEGUNDA condenatoria**, por lo que deberá expresar a cuánto asciende en dinero la **INDEXACIÓN** causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP).

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir el monto descrito en el acápite **COMPETENCIA Y CUANTÍA**.

4.- En el acápite **PRUEBAS TESTIMONIALES** omite suministrar la dirección electrónica de los testigos, por lo que no cumple la exigencia del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

5.- En el acápite **NOTIFICACIONES** no indica la ciudad de domicilio de la sociedad demandada.

6.- No prueba que, al radicar la demanda, remitió **simultáneamente** copia de ella y sus anexos a la demandada, por lo que no cumple la exigencia del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH JAIMES MEDINA
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. SERVINACIONAL S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2024-00090-00

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, presentada, a través de apoderado especial, por ELIZABETH JAIMES MEDINA, contra la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S., SERVINACIONAL S.A.S., representada legalmente por DORA TEOFILDE CABALLERO BADILLO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de CINCO (5) DÍAS, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO.**

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a las demandadas, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 051 del 23 de Abril de 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 095ec99715ee2066f759136fd7f6b3cc49a66d046019b3b6a0b1875136438221

Documento generado en 22/04/2024 09:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>